



Política del Canal Ético

GRUPO HOSPITEN

Información importante sobre este documento	
Identificación de la Política	<i>Política del Canal Ético</i>
Apartado de otras políticas que desarrolla	Ninguna
Normas que sustituye	Ninguna
Normas que deroga	Ninguna
Normas relacionadas	<ul style="list-style-type: none">- <i>Política de Compliance Penal</i>- <i>Procedimiento de gestión del Canal Ético</i>
Departamento o función a los que afecta	Todos los departamentos y funciones del GRUPO HOSPITEN
Personal al que afecta	Todos los <i>Miembros de la Organización</i> y <i>Socios de negocio</i> según corresponda.
Responsable principal de su vigilancia	<i>Chief Compliance Officer</i>

INDICE

1. Definiciones	4
2. Finalidad de la política del <i>Canal Ético</i>.....	7
3. Ámbito de aplicación.....	8
4. Roles y responsabilidades.....	9
4.1 <i>Chief Compliance Officer</i>	9
4.2 <i>Consejo de Administración</i>	9
5. Canales de comunicación	11
6. Garantías del <i>Canal Ético</i> y principios informadores.....	13
7. Conocimiento y difusión de la presente <i>Política</i>	15

1. Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos (citados en *cursiva*) que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el *Modelo de Compliance penal* del GRUPO HOSPITEN.

- **GRUPO HOSPITEN / la Organización:** incluye a la sociedad Hospiten Holding, S.A. y a las entidades que se encuentran en su *Perímetro de control penal*. En adelante, también referido indistintamente como “GRUPO HOSPITEN” o la “Organización”.
- **Comité de Compliance Penal:** órgano interno del GRUPO HOSPITEN de carácter colegiado que está dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del *Modelo de Compliance penal* con respecto a las sociedades ubicadas en territorio nacional español. La existencia de este órgano responde a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código Penal español) en cuanto a la supervisión del *Modelo de Compliance penal*.
- **Chief Compliance Officer:** se corresponde con la figura que ostenta el cargo de Presidente del *Comité de Compliance Penal* y que ha sido designado formalmente por el *Consejo de Administración* como responsable de la gestión del *Canal Ético* y representante ante la Autoridad Independiente de Protección al Informante.
- **Consejo de Administración:** órgano que tiene la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas del GRUPO HOSPITEN y al que la *Dirección Corporativa* informa y rinde cuentas.
- **Dirección Corporativa:** es el órgano de alto nivel dentro del GRUPO HOSPITEN, que depende directamente del *Consejo de Administración*.
- **Miembros de la Organización:** integrantes del *Consejo de Administración*, miembros de la *Dirección Corporativa*, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, voluntarios de la *Organización*, becarios, trabajadores en periodos de formación, así como aquellas personas cuya relación laboral no haya comenzado o ya haya finalizado y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- **Socios de negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los *Miembros de la Organización*, con quien la *Organización* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen agentes o comisionistas, proveedores, asesores externos, *joint-Ventures*, clientes (entre los que se incluyen los pacientes) y, en general, personas físicas o jurídicas contratadas por el GRUPO HOSPITEN para la entrega de bienes o prestación de servicios.
- **Tercero:** persona física o jurídica independiente de la *Organización*.

- **Partes interesadas:** a los efectos de esta *Política*, se engloban en este grupo las personas físicas o jurídicas que, no siendo *Socios de negocio* ni *Miembros de la Organización*, pueden verse afectadas o percibirse como afectadas por una *Denuncia*. A título de ejemplo, se incluyen a los testigos, representantes sindicales, investigadores, familiares, etc.
- **Modelo de Compliance penal:** sistema de organización y gestión para la prevención de delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de *Riesgos penales*, y cuya base esencial se representa en la *Política de Compliance Penal* y en el *Documento Vertebrador del Sistema de Gestión de Compliance penal*.
- **Política de Compliance Penal:** documento que refleja el compromiso de cumplimiento del *Consejo de Administración* y la *Dirección Corporativa* de *GRUPO HOSPITEN*, así como los principales objetivos estratégicos de la *Organización* en dicha materia, incluyendo su determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito.
- **Procedimiento de gestión del Canal Ético:** documento que establece los mecanismos necesarios para la comunicación y gestión de manera temprana de cualquier *Incumplimiento*, así como los procedimientos necesarios para la tramitación interna de *Consultas*, y tramitación e instrucción interna de aquellas *Denuncias* o cualquier circunstancia conocida que deba ser investigada.
- **Comunicación:** declaración por la que se deja constancia de una cuestión acerca del alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa aplicable a *GRUPO HOSPITEN*. En función de su contenido, una *Comunicación* puede contener una *Consulta* o una *Denuncia*.
- **Consulta:** comunicación por la que cualquier *Miembro de la Organización* solicita una aclaración, respuesta o criterio sobre el alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa aplicable a *GRUPO HOSPITEN*
- **Denuncia:** comunicación relativa a un posible *Incumplimiento* de la normativa aplicable a *GRUPO HOSPITEN*. Se considera que la *Denuncia* es de buena fe cuando la misma se realiza sin ánimo de venganza o de causar un perjuicio laboral o profesional al *Denunciado* o a un *Tercero*.
- **Canal Ético:** plataforma que asegura la comunicación directa, confidencial y segura de las *Consultas* y *Denuncias* tanto por parte de los *Miembros de la Organización*, los *Socios de negocio* o cualquier *Tercero*.
- **Denunciante:** persona física o jurídica que interpone una *Consulta* o *Denuncia*. La figura del *Denunciante* incluye a los *Miembros de la Organización*, *Socios de negocio*, *Terceros* y cualquier persona, con un encaje presente o futuro, en los contextos anteriores.
- **Denunciado:** persona física o jurídica a la que se le imputa un presunto *Incumplimiento* objeto de investigación por parte del *Chief Compliance Officer* de *GRUPO HOSPITEN*.

- **Incumplimiento:** comportamiento, activo u omisivo, que suponga la infracción de la normativa aplicable a la *Organización*. Un *Incumplimiento*, en función de su gravedad, puede abarcar desde el mero *Incumplimiento* formal de un requisito incluido en una norma interna, hasta la comisión de hechos constitutivos de un delito potencialmente imputable a la *Organización*.

2. Finalidad de la política del Canal Ético

La presente *Política del Canal Ético*, aprobada por el *Consejo de Administración*, tiene como objeto especificar los criterios de uso de los diferentes canales de comunicación existentes en *GRUPO HOSPITEN* a través de los cuales los *Miembros de la Organización*, *Socios de negocio* y *Terceros* pueden enviar *Consultas* y/o *Denuncias* sobre posibles *Incumplimientos* que puedan surgir en el seno de la *Organización* en el quehacer de sus actividades.

Todos los *Miembros de la Organización* tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que concurran en el contexto de sus actividades en la *Organización* y que puedan suponer una contravención del contenido del presente texto o del resto de documentos que conforman el *Modelo de Compliance penal* de la *Organización*, así como cualquier vulneración de la legislación vigente, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

3. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de obligado cumplimiento y de aplicación a la totalidad de la *Organización*. Los *Miembros de la Organización* deberán cumplir con su contenido, independientemente de la posición y de la función que desempeñan.

El alcance de la presente *Política* abarca a todas las *Consultas* y *Denuncias* que puedan ser planteadas por cualquier *Miembro de la Organización*, *Socios de negocio* y *Terceros*.

4. Roles y responsabilidades

4.1 Chief Compliance Officer

GRUPO HOSPITEN ha nombrado al *Chief Compliance Officer* como responsable de la gestión del *Canal Ético* y como representante frente a la Autoridad Independiente de Protección al Informante.

Los roles y responsabilidades del *Chief Compliance Officer* en relación a las *Consultas* y *Denuncias* recibidas son los siguientes:

- Recepción de todas las *Consultas* y *Denuncias* recibidas mediante las vías de comunicación detalladas en el apartado 5 de la presente *Política*.
- Trazabilidad documental de las *Denuncias* en el *Libro-registro*, así como del resto de evidencias documentales, en los términos previstos en el *Procedimiento de gestión del Canal Ético*.
- Comunicar al *Consejo de Administración* los *Incumplimientos* de la normativa aplicable a GRUPO HOSPITEN de los que tenga conocimiento que puedan generar responsabilidad penal para la *Organización*.
- Ejecutar el procedimiento de investigación, según se detalla en el *Procedimiento de gestión del Canal Ético*.
- Guardar registro de las *Comunicaciones* recibidas conforme a lo establecido en el *Procedimiento de gestión del Canal Ético*.
- Emisión del informe sobre la *Denuncia*.

4.2 Consejo de Administración

Los roles y responsabilidades del *Consejo de Administración* en relación con las *Consultas* y *Denuncias* recibidas son los siguientes:

- Aprobar formalmente la presente *Política*, así como las modificaciones o actualizaciones que se precisen para mantener su vigencia y eficacia.
- El *Consejo de Administración* es el responsable de adoptar las decisiones pertinentes respecto de las *Denuncias* sobre hechos que puedan generar responsabilidad penal para GRUPO HOSPITEN, una vez haya recibido el Informe de investigación y conclusiones elaborado por el *Chief Compliance Officer*.
- El *Consejo de Administración* informará al *Chief Compliance Officer* de las acciones acordadas o ratificadas, a fin de que las mismas sean debidamente documentadas y registradas. Entre otras, ordenará las medidas disciplinarias que sean legítimas y proporcionadas a los hechos denunciados,

y en caso de afectar a *Miembros de la Organización*, informará al área correspondiente para su adecuada ejecución dentro del marco laboral aplicable.

5. Canales de comunicación

GRUPO HOSPITEN ha puesto a disposición de los *Miembros de la Organización*, *Socios de negocio* y *Terceros* diferentes canales **internos** para que puedan realizar cualquier tipo *Comunicación* que guarde relación con posibles *Incumplimientos* y que gozan de la más estricta confidencialidad. Concretamente, para ponerse en contacto con el *Chief Compliance Officer* del GRUPO HOSPITEN, se pueden usar, entre otros, los siguientes medios:

a) Comunicaciones escritas:

- Por medio de correo electrónico: compliance@hospiten.com
- Por medio de la plataforma de comunicaciones contenida en la Intranet del GRUPO HOSPITEN (*Canal Ético*):

www.hospiten.com/canaletico

- Por medio de la plataforma de comunicaciones contenida en la página web del GRUPO HOSPITEN (*Canal Ético*):

www.hospiten.com/canaletico

- Por medio de la siguiente dirección postal:

Chief Compliance Officer
Avenida Marítima, 3
38001, Santa Cruz de Tenerife

b) Comunicaciones verbales (en caso de *Denuncias* o *Consultas* interpuestas por *Miembros de la Organización*):

- A través del superior jerárquico.
- A través del Responsable de otro Departamento.

c) Reunión presencial con el *Chief Compliance Officer* en el plazo siete (7) días desde la solicitud de la reunión.

Toda *Consulta* o *Denuncia* en materia de prevención penal se gestionará por el *Chief Compliance Officer* en los términos descritos en esta *Política* y desarrollados en el *Procedimiento de gestión del Canal Ético*.

Además, la *Organización* informa a los posibles *Denunciantes* que también disponen de canales **externos** de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, como son, entre otros:

- En materia de defensa a la competencia: [Denuncia de conducta prohibida | CNMC](#)
- En materia de blanqueo de capitales: [Comunicación por indicio | Sepblac](#)
- En materia de infracciones tributarias: [Agencia Tributaria: Denuncias](#)

Igualmente, la Organización pone en conocimiento de los posibles *Denunciantes* la existencia de un organismo público denominado Autoridad Independiente de Protección al Informante.

Si bien, se recomienda el uso de vías internas mencionadas como canal preferente de comunicación.

6. Garantías del Canal Ético y principios informadores

En lo relativo a las *Comunicaciones* de los *Miembros de la Organización* sobre actividades relacionadas con *Riesgos penales*, la *Dirección Corporativa* garantiza la ausencia de represalias, conductas perjudiciales, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones ilícitas.

En todo caso, la gestión del *Canal Ético* estará guiada, en todo momento, por los siguientes principios:

- **Principio de confianza:** *GRUPO HOSPITEN* gestionará cualquier *Incumplimiento* comunicado de manera adecuada, seria y objetiva. Asimismo, las gestionará de manera eficaz y transparente, evitando, en todo caso, conculcar el principio de imparcialidad, así como la independencia y autonomía.
- **Principio de confidencialidad:** se garantizará la confidencialidad de la identidad del *Denunciante* y del *Denunciado*, así como de cualquier otra *Parte Interesada* por la *Denuncia*.
- **Principio de imparcialidad:** *GRUPO HOSPITEN* velará por evitar que, por meros intereses o voluntariedad, cualquier persona implicada en la *Denuncia* (*Denunciante*, *Denunciado* o *Parte Interesada*) pueda verse beneficiada o perjudicada.
- **Prohibición de Represalias y Conductas Perjudiciales:** *GRUPO HOSPITEN* no tolerará ninguna *Represalia* o *Conducta Perjudicial* -por acción u omisión con independencia de que se genere en el ámbito laboral o en el personal- contra quien, de buena fe, comunique hechos que pudieran constituir un *Incumplimiento* conforme a lo dispuesto por esta *Política*, garantizando, para ello, la protección y apoyo necesario desde el momento de interposición de la *Denuncia* hasta el plazo de dos años desde la finalización de la investigación.

No obstante, una vez transcurrido el plazo de dos años, se podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Esta protección será igualmente de aplicación al *Denunciado* y a cualquier otra *Parte Interesada* por el proceso de *Denuncia* como, por ejemplo, un familiar o un compañero que le apoye.

- **Principio de objetividad:** no sólo se investigarán los hechos y circunstancias que establecen o agravan la responsabilidad del *Denunciado*, sino también aquellos que le eximan de ella, la extingan o la atenúen.
- **Principio de subsidiariedad** o ultima ratio: si se puede utilizar un canal de comunicación menos lesivo para el *Denunciado*, habrá que prescindir de usarse el procedimiento establecido, siendo éste la última ratio o último recurso.
- **Principio de proporcionalidad:** este principio responde a la necesidad de que la sanción se ajuste a la gravedad de los hechos, evitando que ésta sea una medida desproporcionada. Nutriéndose también de los siguientes principios:

- Principio de adecuación: las sanciones deben ser las adecuadas al fin que justifican.
- Principio de suficiencia: las sanciones deben ser suficientes para el fin que persiguen.
- Principio del “debido proceso”: toda persona tiene derecho a ser oída y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a los encargados de la investigación.
- Presunción de inocencia: es el derecho de cualquier *Denunciado*, a ser tratado como si fuese inocente, hasta que, en su caso, proceda la imposición de una sanción.

7. Conocimiento y difusión de la presente *Política*

La presente *Política* se entrega y está a disposición de todos los *Miembros de la Organización* en la página web.

Asimismo, *GRUPO HOSPITEN* pondrá la presente *Política* a disposición de sus *Socios de negocio* y *Terceros* a través de la página web.